



Asunto: Aprehensión y Entrega del Bien en Garantía Mobiliaria
Radicado: 25530408900120230004400
Demandante: Finanzauto S.A. BIC
Demandado: Cooperativa de Transportes Paratebueno

CONSTANCIA SECRETARIAL: lunes quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023). La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, paso al despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, informando que la misma fue radicada de manera virtual al canal Institucional del Juzgado, el día 28 de abril, a las 16:15 horas, por la profesional en derecho Sandinelly Gaviria Fajardo, quien representa los intereses jurídicos de FINANZAUTO S.A. BIC; la cual fue descargada y creada en TYBA hoy 15 de mayo de 2023. Igualmente le comunico que la solicitud de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, se encuentra pendiente de resolver sobre el orden de aprehensión y entrega, inadmisión o rechazo. Así las cosas, remito al despacho las presentes actuaciones para lo pertinente. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ

Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que del contrato de garantía mobiliaria prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo y del registro de garantía mobiliaria anexo (documento virtual 010 y 018), al igual que de la solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria del vehículo automotor de placa única nacional ERL810, invocada por el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, contra el DEUDOR GARANTE COOPERTIVA DE TRANSPORTADORES PARATEBUENO, reúne las exigencias de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, específicamente la contenidas en los arts. 12; parágrafo del art. 21; 39; 57; 58; 60; 62 y SS en armonía con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto Reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015; y Decreto Legislativo 806 de 2020, y Ley 2213 de 2022, el Juzgado resuelve:

Primero. DECRETASE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN EN GARANTÍA MOBILIARIA (vehículo automotor de placa única nacional ERL810 MODELO 2018 MARCA Y LÍNEA TOYOTA HILUX COLOR SUPER BLANCO CLASE Y TIPO CARROCERIA CAMIONETA DOBLE CABINA CILINDRAJE 2393 CUATRO PUERTAS, MOTOR 2GD4400311 CAPACIDAD 895 NUMERO DE VIN 8AJKB8CD1J1674264 SERIE 8AJKB8CD1J1674264 CHASIS 8AJKB8CD1J1674264 SERVICIO PÚBLICO, COMBUSTIBLE DIESEL), inscrito en la Secretaria de Transito Transporte y Movilidad de Cáqueza Cundinamarca, al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del apoderado actor o a quien el solicitante autorice, y que le fuere entregado mediante contrato de garantía mobiliaria prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo al deudor Garante COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PARATEBUENO, persona jurídica con domicilio en Paratebueno, Cundinamarca, en cumplimiento de las exigencias de los artículos. 12; parágrafo del artículo 21; 39; 57; 58; 60; 62 y SS de la Ley 1676 de 2013, en armonía con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto Reglamentario 1835 de 2015.

Segundo. LÍBRESE OFICIO A LA POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la inmovilización del vehículo automotor de placa única nacional ERL810, inscrito en la Secretaria de Transito Transporte y Movilidad de Cáqueza Cundinamarca, y se proceda a la ENTREGA INMEDIATA Y DIRECTA AL ACREEDOR GARANTIZADO FINANZAUTO S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través del apoderado actor o a quien el peticionario indique, para que este disponga de su custodia en el lugar que indique a nivel nacional dependiendo del lugar donde se inmovilice el mismo, para lo cual, la autoridad policiva deberá contactarse con el peticionario al correo electrónico



Asunto: Aprehensión y Entrega del Bien en Garantía Mobiliaria
Radicado: 25530408900120230004400
Demandante: Finanzauto S.A. BIC
Demandado: Cooperativa de Transportes Paratebueno

notificaciones@finanzauto.com.co, firmajuridica@gaviriafajardo.com o gerencia@gaviriafajardo.com, Teléfono: 3125839669, para que lo reciba en los parqueaderos autorizados por el garante, así:

Bogotá D.C Finanzauto Sede Principal Av. Américas N°50-50 3138860335 74990000;
Barranquilla Finanzauto Barranquilla Cra 52 N°74-39 3852345; **Bucaramanga** Finanzauto Bucaramanga Calle 53 N°23-97 6970323- 6970322; **Cali** Finanzauto Bucaramanga La Campiña Calle 40 Norte N°6 N-28 4856239; **Medellín** Finanzauto Medellín el Poblado Cra 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128 6041723- 6041724; **Villavicencio** Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López 6849886- 6849884- 6849894.

Así mismo, en caso que el automotor sea retenido en un lugar diferente al de la ubicación de los mentados parqueaderos, el rodante podrá ser dejado en un Parqueadero de los Autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y de allí podrá ser retirado por el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., a través de su apoderado o a quien este autorice, para que sea trasladado bajo su responsabilidad al lugar que estime pertinente, habida cuenta que, este no es un asunto contencioso, sino, de una solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN EN GARANTÍA MOBILIARIA.

Adviértase a la autoridad policiva que, copia del informe de aprehensión y entrega del rodante al peticionario acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., deberá ser allegada a este despacho para que sea incorporada al presente diligenciamiento, con el cual igualmente, en el caso que no haya petición en tal sentido, regresarán las diligencias al despacho para su terminación por haberse cumplido el objeto de la solicitud.

Igualmente, por economía procesal, desde ya se advierte a LA POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES SIJIN, que una vez se materialice la inmovilización del (vehículo automotor de placa única nacional ERL810 inscrito en la Secretaria de Transito Transporte y Movilidad de Cárquez Cundinamarca), automáticamente deberá ser CANCELADA la orden de inmovilización ante la base de datos, sin necesidad de nuevo oficio en tal sentido, por haberse cumplido la comisión.

Al tenor de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional en derecho Sandinelly Gaviria Fajardo, para actuar como apoderada del peticionario, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 13

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 17 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1141c1df10ee01fc7e84c93748ea70dfd7cfe2d21671624068a4eebc53ff383b**

Documento generado en 16/05/2023 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Declarativo De Imposición Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria Del Derecho Real De Servidumbre Pasiva Continua Positiva Aparente Y Voluntaria Por Cauce Artificial De Aguas
Radicado: 25530408900120210005100
Demandante: L&K COMPAÑÍA S. EN C. PALUMEA S.A.S.
Demandado: Asclepiades Rincón Mendoza, Estefany Rincón Mendoza, Julio Arturo Rincón Mendoza, Mario Enrique Rincón Mendoza, Luz Stella Rincón Mendoza

CONSTANCIA SECRETARIAL: lunes quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023). De acuerdo con correo electrónico de fecha 20 de abril de 2023 (documento virtual 76) por el cual se comunicó el aplazamiento de la audiencia programada el 24 de abril de 2023, se requiere reprogramar audiencia conforme lo acordado con las partes en las instalaciones del juzgado. Así las cosas, remito al despacho las presentes actuaciones para lo pertinente. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ

Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo manifestado por las partes verbalmente, se reprograma la fecha y se fija para el lunes veintinueve (29) de mayo de 2023 a las nueve (9:00) de la mañana para la práctica de AUDIENCIA INICIAL del art.372 de la Ley de Oralidad Civil, a la cual deberán acudir PERSONALMENTE las partes, toda vez que en ella se practicará INTERROGATORIOS (numeral 7º art. 372 Ley 1564 de 2012); igualmente deberán concurrir sus apoderados, con la advertencia que su inasistencia sin causa justificada, les acarreará las sanciones de los numerales 2, 3 y 4 del art. 372 Ibidem, y la misma se desarrollará en el orden previsto en la citada disposición adjetiva civil.

Notifíquese.

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 13

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 17 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16b0d9cddd1e36f711b8cd3e8b84a636ec1c41900c58dfa52084208391db977**

Documento generado en 16/05/2023 02:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>